



Vº Bº Presidente.

Secretario saliente.

Secretario entrante.

2º) En defecto de éste, se designará Presidente a la persona que el Patronato considere mediante votación.

3º) El Patronato nombrará, entre los Patronos, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia.

Su mandato será por cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

4º) Así mismo, el Patronato designará un Secretario y un Tesorero, a quienes deberán otorgar los poderes oportunos para el ejercicio de sus respectivos cargos.

Tanto el Secretario como el Tesorero, podrán ser o no vocales del Patronato, en caso de no serlo, tendrán voz, pero no voto, en el seno del Patronato.

Así mismo certifica que como consecuencia de la modificación de los Estatutos precedentemente transcritos, el texto íntegro de los mismos, es el que a continuación se transcribe:

FUNDACION "ANTONIO MENCHACA DE LA BODEGA"

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN.

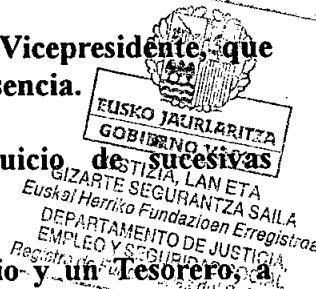
ARTICULO 1º. DENOMINACION Y NATURALEZA.

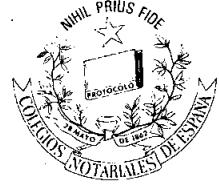
El Ilmo. Sr. Don Antonio Menchaca Careaga, con el beneplácito de la Ilma. Doña Isabel Salamanca y Caro, con el fin de honrar la memoria del padre fundador D. Antonio Menchaca de la Bodega, en un acto de mera liberalidad, creó e instituyó el 23 de Octubre de 1974 una Fundación bajo la denominación ANTONIO MENCHACA DE LA BODEGA.

La Fundación constituida es una entidad sin ánimo de lucro que tiene afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se expresan en el artículo 6 de los estatutos.

Dada la obra altruista y filantrópica que el padre del fundador en vida desarrolló, es una Fundación Mixta Benéfico y Docente, de carácter particular y privado.

MO 0672199





Vº Bº Presidente.

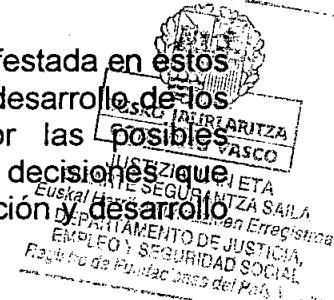
Mikel

Secretario saliente.

Secretario entrante.

ARTICULO 2º. VOLUNTAD FUNDACIONAL Y NORMATIVA.

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establece el Patronato, y en su caso, por las posibles modificaciones de éstos, así como por los acuerdos y decisiones que adopte el Patronato de la propia Fundación, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional.



Será igualmente aplicable lo dispuesto sobre fundaciones en la Ley del País Vasco de 17 de Junio de 1.994, número 12/1994, en el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones, aprobado por Decreto de la citada Comunidad Autónoma de 18/10/94, número 404/1994 y disposiciones concordantes, así como en las que en el futuro pudieran dictarse en sustitución o complemento de las mencionadas sean de obligatoria observancia.

ARTICULO 3º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos, y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejecutando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados.

El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto a las dotaciones de la Fundación y a cualquier consecuencia de ellas derivada.

ARTICULO 4º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio de la Fundación radica en Bilbao, Calle Berástegui, número 4,5º derecha. El Patronato podrá decidir el traslado del domicilio social dentro del ámbito territorial en el que se desarrolla principalmente sus actividades, sin que ello conlleve modificación estatutaria.

Los traslados de domicilio se comunicarán formalmente al Registro de Fundaciones, para su debida constancia.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será el de Vizcaya, pudiendo así mismo hacerlo en el resto del territorio nacional o internacional, si así lo estima oportuno el Patronato.

MO 0672200

Vº Bº Presidente:

Secretario saliente.

Secretario entrante.

MO 0672201



ARTICULO 5º. DURACIÓN.

La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo que se establece, a los efectos de su extinción, en el artículo 25 de los presentes estatutos.

TITULO SEGUNDO.

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 6º.FINES Y ACTUACION.

La Fundación tendrá por objeto satisfacer, en el marco de sus posibilidades, cualquier tipo de necesidad provocada por enfermedad, minusvalía o por condicionamientos sociales y económicos adversos.

Así mismo será objeto de la Fundación la colaboración en la investigación en el progreso de las artes y las ciencias.

Dentro del marco expresado, la Fundación desarrollará tal objeto con carácter preferente y sin límite alguno por naturaleza o alcance a ayudar o colaborar con todos aquellos colectivos cuyo fin sea la asistencia a la beneficencia, la formación, la educación e investigación.

Para favorecer la investigación, la Fundación podrá conceder anualmente un Premio que se denominará "PREMIO ANTONIO MENCHACA", cuya cuantía y demás características determinará oportunamente el Patronato de la Fundación, otorgándose a las tesis, estudios o trabajos científicos, artísticos o literarios, que fije esta última.

Si en el transcurso de los años resultare debidamente atendido por medios oficiales cualquiera de los fines que constituyen el objeto de la Fundación, podrá el Patronato sustituir aquel fin por un nuevo objetivo a cubrir por ésta, previa instrucción del expediente de modificación de los fines de la Fundación, previsto en la vigente legislación.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistrazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
BUREAU DE REGISTRE DES ENTREPRISES



Bº Presidente.

Secretario saliente.

Secretario entrante.

TITULO TERCERO.

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTICULO 7º. DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.



JUSTIZIA, LAN CTA
GIZARTE SEGURANZA SARTA
Eusko Herriko Fundazioen Erak. SARTA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Registre de Fundaciones de la SARTA

Las rentas e ingresos de la Fundación se podrán destinar a los fines fundacionales y sin determinación de cuotas, de acuerdo con la legislación vigente en su momento y siempre excluida la dotación fundacional.

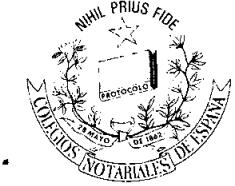
Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente dentro de los fines fundacionales.

ARTICULO 8º. BENEFICIARIOS.

Para la selección de los beneficiarios de la Fundación, el Patronato recabará de los organismos dedicados a actividades de beneficencia de cultura, de educación, de sanidad, de sociología, según los casos, información sobre las condiciones y méritos que concurren en sus posibles beneficiarios.

A la vista de las informaciones que se reciban y contrastados sus méritos, necesidades reales y condiciones de solvencia en el más correcto destino en el cumplimiento de las ayudas que reciban. El Patronato acordará la concesión de la subvención no cabiendo recurso alguno sobre la resolución adoptada.

MO 0672202



Vº Bº Presidente.

Secretario saliente.

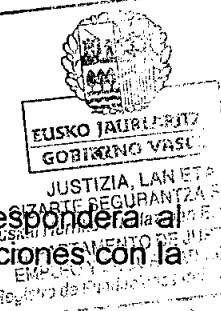
Secretario entrante.

TITULO CUARTO.

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN



SECCIÓN PRIMERA NORMAS GENERALES



ARTICULO 9º. CARÁCTER DEL CARGO DE PATRONO

- 1.- El Gobierno y Administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
- 2.- Los Patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos, o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
- 3.- El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión; sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las leyes le atribuyen.

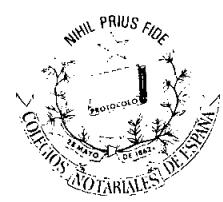
ARTICULO 10º. GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN.

- 1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
- 2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

- 3.- Los Patronos no pueden contratar con la Fundación sin la previa autorización del Protectorado.

MO 0672203



SECCIÓN SEGUNDA: EL PATRONATO

ARTICULO 11º. COMPOSICIÓN

El Patronato de la Fundación estará constituido al menos por dos miembros, y un máximo de diez.

Dos de los miembros del Patronato serán, en todo caso, designados en función de la aplicación de la presente instrucción.

1º.- Don Antonio Menchaca Careaga.

2º.- Un representante del Área de Bienestar Social de la Diputación Foral de Vizcaya.



En el supuesto de que la composición del Patronato superara el número mínimo ya expresado de dos, los miembros restantes, hasta el total, serán nombrados por libre designación del Patronato a propuesta del Presidente. El Patronato procurará con el máximo interés que esté representado un descendiente directo del Fundador.

Los dos miembros a los que se refieren los apartados 1º y 2º del artículo 11º del presente Estatuto tendrán carácter vitalicio.

El mandato de los miembros electivos será de cinco años con posibilidad de nuevas designaciones.

Cada miembro del Patronato tendrá derecho a voto, personal o representado.

ARTICULO 12º.CARGOS EN EL PATRONATO Y SU SUSTITUCIÓN.

1º. El Patronato designará como Presidente con carácter vitalicio a su Fundador; Don Antonio Menchaca Careaga.

2º. En defecto de éste, se designará Presidente a la persona que el Patronato considere mediante votación.

3º. El Patronato nombrará, entre los Patronos, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia.

Su mandato será por cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

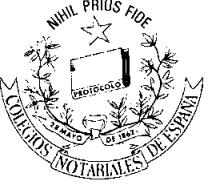
4º. Así mismo, el Patronato designará un Secretario y un Tesorero, a quienes deberán otorgar los poderes oportunos para el ejercicio de sus respectivos cargos.

Bº Presidente:

secretario saliente:

Secretario entrante:

MO 0672204



Vº Bº Presidente.

Secretario saliente.

Secretario entrante.

Tanto el Secretario como el Tesorero, podrán ser o no vocales del Patronato. En caso de no serlo, tendrán voz pero no voto en el seno del Patronato.

ARTICULO 13º. ACEPTACION DE CARGOS.

Los miembros del Patronato comenzarán su gestión después de haber aceptado expresamente el cargo. Dicha aceptación se podrá instrumentar de alguna de las siguientes maneras:

- a).- Mediante escritura pública.
- b).- En documento privado, con firma legitimada del Notario.
- c).- En comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones del País Vasco.



ARTICULO 14º. CESE Y SUSPENSION DE LOS PATRONOS

- 1.- El cese de los miembros del Patronato se producirá:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la personalidad jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 3 de la Ley 12/1994 de 17 de Junio de Fundaciones del País Vasco, si así se declara en resolución judicial.
 - d) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.
 - e) Por el transcurso del plazo, si fueran nombrados por tiempo determinado.
 - f) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados
 - g) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 12 de la Ley 12/1994 de 17 de Junio.
 - h) Por decisión del propio Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, en lo referido a los miembros de libre designación.
- 2.- La suspensión o destitución de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

MO 0672205



Vº Bº Presidente:

M. Utrilla

Secretario saliente.

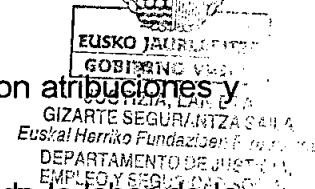
Secretario entrante.

ARTICULO 15º. FACULTADES DEL PATRONATO.



13

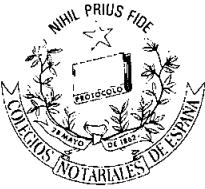
La competencia del Patronato se extiende a todo los que conciernen al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.



Con carácter puramente enunciativo y no limitativas, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- 1.- Ejercer la alta inspección, vigilancia, y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- 2.- Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos funcionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- 4.- Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 6.- Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance Económico y Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 7.- Cambiar el domicilio de la Fundación y, acordar la apertura o cierre de sus Delegaciones.
- 8.- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
- 9.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objetos de delegación, la aprobación de las cuentas y del presupuesto, ni de aquellos actos que exceden de la gestión ordinaria, o necesiten de autorización del Protectorado, u aquellos expresamente prohibidos por el Fundador o Estatutos.
- 10.- Acordar la constitución, enajenación y gravamen – incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles, para o, por, la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 11.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente

MO 0672206



13



EUSKAL TAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

MINISTERIO DE JUSTICIA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA,
DIFUSIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
PROYECTO DE Fundación del País Vasco

estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

14.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

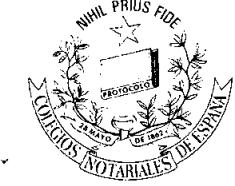
16.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

17.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento por ello, tanto el de adquisición directa, como el de subasta, o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

19.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20.- En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.



Vº Bº Presidente.

Secretario saliente..

Secretario entrante.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DIRECCIÓN DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 16º. REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- 1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente, o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2.- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días.
- 3.- El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus componentes.
- 4.- Salvo lo establecido en los artículos 14 y 25 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Patronato presentes o representados. En caso de empate en la votación, tendrá carácter decisivo el voto de calidad del Presidente.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados para la adopción de los acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación respectivamente.

- 5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión, y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

ARTICULO 17º. FUNCIONES DELEGADAS

Se entienden permanentemente delegadas en el Presidente, las funciones de representación y gestión ordinaria de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 12/1994, de 17 de junio.

TITULO QUINTO.

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 18º. COMPOSICIÓN.

La dotación de la Fundación estará compuesta:



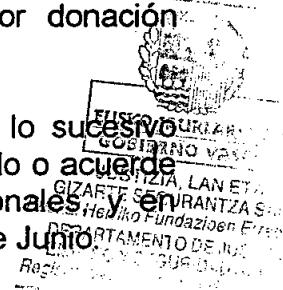
Va Bº Presidente.



Secretario saliente.

Secretario entrante.

- a) Por la dotación inicial, compuesta por los bienes y valores que figuran en la relación anexa a la escritura de constitución de 23 de Octubre de 1.974 y de las cuales hizo el Fundador donación irrevocable a esta Fundación.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o, en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, y en cumplimiento del artículo 30, de la Ley 12/1994 de 17 de Junio.



ARTICULO 19º.PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.



ARTICULO 20º.RECURSOS DE LA FUNDACIÓN.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.

El Producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.

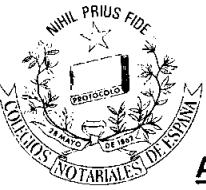
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales, y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.

- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, en la forma y con la naturaleza determinadas en el artículo 7º de estos Estatutos. Sin embargo, si en algún tiempo creyeran los patronos imposible la subsistencia de la Fundación sin percibir emolumentos por sus servicios, o por otras razones juzgaran conveniente percibirlos, podrán acordarlo así, comunicando su acuerdo al Protectorado.

- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.

- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio.



Bº Presidente.

Saliente.

Secretario entrante.

ARTICULO 21º.AFECTACIÓN.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectados y adscritos de una manera directa e inmediata y sin interposición de personas ni autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

ARTICULO 22º.PRESUPUESTOS Y CUENTAS.

1.- El Patronato aprobará cada año el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

2.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.

3.- El capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración que se detallarán por conceptos, y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.

4.- Cuando el Patronato de la Fundación pretenda llevar a cabo actuaciones excepcionales no incluidas en el Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, deberá proceder a modificar éste mediante la confección de un Presupuesto adicional que se presentará ante el Protectorado. Este presupuesto adicional recogerá los ingresos y gastos de las actuaciones excepcionales imputables al ejercicio.

La presentación del Presupuesto adicional al Protectorado se acompañará de los correspondientes estudios técnicos y económicos que le sirvan de base; plazo de duración de las actuaciones previstas, y Memoria que explique las vicisitudes de la ejecución y financiación de las actividades presupuestadas.

La Fundación podrá iniciar las actuaciones previstas en el Presupuesto adicional, si el Protectorado no le hubiese comunicado ninguna observación en contrario en el plazo del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

5.- El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente, luego de los cuales se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal.





M.º Bº Presidente.

Secretario entrante.

ARTICULO 23º. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.



13/01/2012
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

TITULO SEXTO.

DE LA MODIFICACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 24º. MODIFICACIÓN

El Patronato podrá modificar o, en su caso, promover la modificación de los presentes Estatutos, interpretando la voluntad del Fundador, siempre que sea respetado el fin fundacional, debiendo mediar para la adopción de los acuerdos pertinentes el quórum reforzado a que se refiere el artículo 16 de estos Estatutos, y en todo caso con cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

TITULO SÉPTIMO.

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 25º. CAUSAS

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, o en otras leyes.
- b) Cuando así lo acuerde el Patronato, con el quórum reforzado a que se refiere al artículo 16 de estos Estatutos, por estimar que, las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación han variado de tal manera que, previstas, no se hubiere constituido, o estimar que se da cualquier otra causa que lo justifique.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

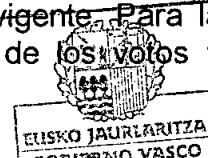
MO 0672211



Vº Bº Presidente.

Mellado

En todos los supuestos la extinción de la Fundación requerirá el sometimiento al procedimiento exigido por la legalidad vigente. Para la disolución de la Fundación será necesario dos tercios de los votos y siempre el voto afirmativo del Presidente.



ARTICULO 26º. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN PERMANENTE.

DEL TITULAR HABER

GIZANTE SEGURO DEL PAÍS VASCO
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

1.- La Extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades de interés general en la forma que determine el Patronato por mayoría reforzada de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

Las Entidades destinatarias de los bienes y derechos, deberán tener su domicilio y desarrollar principalmente sus actividades en Vizcaya.

A falta de los precedentes determinativos, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio, en el mismo territorio histórico de Vizcaya.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

-----000000000-----

De lo anteriormente transscrito certifican conjuntamente los Secretarios entrante y saliente, con el visto bueno del Presidente, firmando las 15 hojas que constituyen el presente documento, en Bilbao a ocho de enero de dos mil dos.

